



CLASE 8.ª



0H2766509

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA
29 DE ABRIL DE 2013**

SEÑORES ASISTENTES**SR. ALCALDE:****D. ISIDRO MONZÓ PÉREZ (PP)****SRES. CONCEJALES:****D. BENJAMÍN PERTUSA GIMÉNEZ (PP)****D. JOSE ANTONIO MATAIX GOMEZ (SI)****D. JOAQUÍN MARCO BERNABÉ (PSOE)****D. RAÚL FALCÓ PÉREZ (PP) (con voz
pero sin voto)****SECRETARIO ACCTAL****D. BLAS GABRIEL MICÓ ORTEGA**

En Salinas, siendo las diecinueve horas del día 29 de abril de 2013, se reunieron en primera convocatoria los Señores que al margen se expresan, componentes de la Junta de Gobierno Local, con el fin de proceder a la celebración de la sesión ordinaria para la que habían sido citados reglamentariamente. Siendo la hora señalada y habiendo quórum suficiente por hallarse presentes los miembros de la Junta de Gobierno Local expresados al margen, se declara abierta por la Presidencia la sesión y de su Orden, se dio lectura a la Convocatoria, examinándose a tenor de la misma, los asuntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE SESION ANTERIOR.**

Se da lectura al acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2013, y de acuerdo con el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, se pregunta a los señores asistentes si tienen que formular alguna objeción respecto del acta de la sesión anterior.

No formulándose ninguna objeción al respecto, se acuerda aprobar el acta de la sesión de fecha 27 de marzo de 2013 con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local según lo preceptuado en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

2. INFORMACIÓN SOBRE SUBVENCIONES.

Por el Sr. Secretario Acctal., se da cuenta de los 22 expedientes de solicitud de subvenciones que se han tramitado en 2013 a distintas entidades. Asimismo se informa de las convocatorias de subvenciones que se han publicado y aún no se han solicitado, los



plazos para su solicitud y la finalidad de las mismas, para que por la Corporación se proceda a elegir las actuaciones a solicitar y formalizar la petición.

3. PETICIONES.

3.1. Se da cuenta del escrito presentado por el Sr. D. Vicente Sánchez Poveda el 22 de abril de 2013, con registro de entrada nº 1308 y con el siguiente tenor literal:

«DON VICENTE SÁNCHEZ POVEDA, mayor de edad, vecino de Elda, Avda. Chapí, nº 27, 1º-F, y N.I.F. 74.205.487-N, y ante el Sr. Alcalde-Presidente comparezco y como mejor resulte ser en Derecho, DIGO:

Que habiendo recibido notificación emitida en fecha 19 de Julio de 2011, registro de salida nº 1446, referente a la reclamación interpuesta por esta parte, correspondiente a la inclusión de una parcela de mi propiedad en el Polígono Industrial la Noria 11, y respecto a la misma, realizamos las siguientes,

MANIFESTACIONES

UNICA.- Que por medio del presente escrito esta parte viene a aceptar la indemnización ofrecida por el Excmo. Ayuntamiento de Salinas, correspondiente a la inclusión indicada supra, cuya cantidad asciende a DIEZ MIL QUINCE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (10.015'52.-€), siendo los gastos de la escritura publicas por cuenta del adquirente, conforme se indica en la Notificación emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Salinas, que adjunto acompañamos.

En su virtud, procede y

SUPLICO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALINAS, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en sus méritos acuerde lo que se solicita en el cuerpo de este escrito.

En Salinas a diecinueve de abril de dos mil trece.»

Esta Junta de Gobierno Local, tras amplia deliberación y por unanimidad, acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. Sánchez Poveda, solicitando el Sr. José Antonio Mataix Gómez que conste en acta que su voto es favorable porque se ajusta al informe emitido el día 1 de julio de 2009 por el entonces Secretario-Interventor D. Manuel José Vidal Otero en el expediente de referencia.

3.2. Vista la solicitud de ayuda individual de emergencia de Don L.M.R.S. y el expediente tramitado al efecto (Registro de entrada núm. 1347 de fecha 25 de abril de 2013);

Visto lo establecido en el Título I del Capítulo Tercero de la Orden 12/2012, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regulan y convocan ayudas en materia de servicios sociales para el ejercicio 2013 (D.O.G.V. núm. 6947 de fecha 21/01/2013);





CLASE 8.ª



0H2766510

Visto que con fecha 18 de abril de 2013 se emitió informe de la Trabajadora Social acerca de la valoración de esta solicitud, de la situación de necesidad de la solicitante y propuesta FAVORABLE de concesión;

Esta junta de Gobierno Local, tras amplia deliberación y por unanimidad, ACUERDA conceder la prestación de Ayuda de Emergencia Social a Don L.M.R.S. por importe de 370,63 euros, con cargo a la partida de 231.22105 del Presupuesto del Ejercicio 2013, para los fines establecidos en el Informe Social.

3.3. Vista la solicitud de ayuda individual de emergencia de Doña M.T.R.A. y el expediente tramitado al efecto (Registro de entrada núm. 1348 de fecha 25 de abril de 2013);

Visto lo establecido en el Título I del Capítulo Tercero de la Orden 12/2012, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regulan y convocan ayudas en materia de servicios sociales para el ejercicio 2013 (D.O.G.V. núm. 6947 de fecha 21/01/2013);

Visto que con fecha 25 de abril de 2013 se emitió informe de la Trabajadora Social acerca de la valoración de esta solicitud, de la situación de necesidad de la solicitante y propuesta FAVORABLE de concesión;

Esta junta de Gobierno Local, tras amplia deliberación y por unanimidad, ACUERDA conceder la prestación de Ayuda de Emergencia Social a Doña M.T.R.A. por importe de 200,00 euros, con cargo a la partida de 231.22105 del Presupuesto del Ejercicio 2013, para los fines establecidos en el Informe Social.

4. DAR CUENTA DEL INFORME DE SERVICIOS JURÍDICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DE INICIAR LA VÍA EJECUTIVA DE ICIOS LIQUIDADOS A SALINAS ENERGÍAS EFICIENTES.

Por el Sr. Secretario se da lectura del siguiente informe de servicios jurídicos de fecha 24 de abril de 2013:

«1.- OBJETO DEL INFORME.

Se solicita informe por parte del señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Salinas (Alicante) acerca de las siguientes cuestiones:



- Sobre si es ajustado a derecho, iniciar la vía ejecutiva de los expedientes relativos a licencias de obras con nº expediente: 56/09, 57/09, 58/09 y 64/09, expedientes incoados a instancia de SALINAS ENERGÍAS EFICIENTES, S.L.
- Sobre si existe o no prescripción de la acción para solicitar el impuesto.
- Sobre las comunicaciones realizadas mediante Registro Electrónico.

Se considera preciso, analizar los siguientes

ANTECEDENTES

- **PRIMERO.** Constan en el Ayuntamiento de Salinas los debidos expedientes administrativos.

Expediente nº	Ubicación.
56/09	Avda. Villena, nº 33 (Salinas).
57/09	Avda. Filipinas nº 13 (Salinas).
58/09	Avda. Villena, nº 33 (Salinas).
64/09	Avda. Villena, S/N (Salinas).

- **SEGUNDO.** Consta que el 28 de octubre de 2008 se suscribió contrato con UNION DE PROYECTOS SOLARES, S.L., tras la adjudicación acordada por el pleno del Ayuntamiento de 23 de julio de 2008.
- **TERCERO.** Consta que SALINAS ENERGIAS EFICIENTES, S.L., se subroga en los derechos y obligaciones de UNION DE PROYECTOS SOLARES, S.L., como se acredita con el pago de las liquidaciones provisionales del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.





CLASE 8.ª



0H2766511

- **CUARTO.** Consta Informe técnico de cada uno de los expedientes de fecha 08 de enero de 2009 por el que se liquida de forma provisional, los correspondientes impuestos de construcciones, instalaciones y obras de cada uno de los expedientes.
- **QUINTO.** Constan pagos realizados en las fechas indicadas en las órdenes de transferencia emitidas a favor del Ayuntamiento por parte de UNION DE PROYECTOS SOLARES, S.L.
- **SEXTO.** Constan en fecha 30/07/2009 cartas de pago de las liquidaciones definitivas del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que fueron debidamente comunicadas al interesado, esto es UNION DE PROYECTOS SOLARES, S.L.
- **SEPTIMO.** Constan por tanto en el expediente administrativo, acuses de recibo en las fechas y sobre los expedientes que se indican a continuación:

Expediente nº	Acuse de recibo
56/09	03-feb-10
57/09	03- feb-10
58/09	03-feb-10
64/09	03-feb-10

- **OCTAVO.** Consta igualmente que en las cartas de pago se otorga plazo de pago, el cual espiraba el día 20 de marzo de 2010, sin que conste en los expedientes administrativos, ni pago en vía voluntaria, ni recursos contra las citadas cartas de pago.



- **NOVENO.** Dichas cartas de pago, auténticos actos (de ejecución), han adquirido firmeza en vía administrativa, sin que quepa contra ellos recurso alguno.

2.- INFORME.

Sobre si es ajustado a derecho, iniciar la vía ejecutiva de los expedientes relativos a licencias de obras con nº expediente: 56/09, 57/09, 58/09 y 64/09, expedientes incoados a instancia de SALINAS ENERGÍAS EFICIENTES, S.L.

Sobre el Inicio: De acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se ha realizado el **HECHO IMPONIBLE**, puesto que se ha realizado dentro del término municipal, de cualquier construcción, **instalación**, u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Es sujeto pasivo de conformidad con el artículo tercero de la citada Ordenanza.

La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la instalación para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 2º de la Ordenanza Municipal.

De conformidad con el artículo 6º también de la Ordenanza, y siendo que en ninguno de los supuestos el sujeto pasivo del Impuesto presentó Proyecto visado, aun a pesar de haber sido requerido para ello, la Administración liquidó provisionalmente a cuenta de los impuestos correspondientes todos esos Impuestos generados, siendo dichas liquidaciones abonadas por SALINAS ENERGIA EFICIENTES, S.L.

Sobre la resolución de los expedientes: No constan alegación alguna por parte del adjudicatario sobre los parámetros tenidos en cuenta para liquidar el impuesto, ni tampoco sobre el importe resultante de dichas liquidaciones definitivas, por lo que habiendo sido notificadas en el domicilio aportado por la adjudicatario del contrato, dichas liquidaciones definitivas son **firmes en vía administrativa.**





CLASE 8.ª



0H2766512

CONCLUSION: Los expedientes correspondientes a las liquidaciones provisional y definitiva se han iniciado, tramitado y resuelto de conformidad con la Ordenanza Reguladora del Impuesto vigente en el municipio de Salinas, y de conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

No constan por otro lado alegaciones a ninguno de los expedientes, y constan en los mismos que todos sus actos han sido debidamente notificados.

Sobre si hay o no prescripción de la acción para solicitar la liquidación definitiva del impuesto.

El ICIO no es un impuesto instantáneo, tal y como establece el Tribunal Supremo, que tiene reiterado, lo siguiente:

(...) el cómputo del plazo de prescripción del ICIO se inicia desde que finaliza la obra gravada y ello porque, aunque el hecho imponible del impuesto comienza a realizarse con la ejecución de la obra (art.100.1. del TRLHL, como el ICIO no es un impuesto instantáneo, ese hecho imponible se desarrolla en el lapso de tiempo que media entre el comienzo y la finalización de la obra. Como decía la sentencia de 28 de enero de 1994, el hecho imponible comienza a realizarse al iniciarse la ejecución de la obra y termina con su completa ejecución, momento en que la Administración puede girar la liquidación definitiva que proceda (art.103.1. TRLHL).

Consta Informe técnico de cada uno de los expedientes de fecha 08 de enero de 2009 por el que se liquida de forma provisional, los correspondientes impuestos de construcciones, instalaciones y obras de cada uno de los expedientes.

Constan que en fecha 30/07/2009, se emiten las cartas de pago de las liquidaciones definitivas del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, por tanto no han



transcurrido 4 años a computar desde la finalización de las instalaciones, años necesarios para considerar prescrito el derecho de la Administración a liquidar definitivamente el impuesto, por lo que no es aplicable el instituto de la Prescripción.

Por otro lado, y en cuanto a la prescripción se refiere, hay que precisar también que no ha prescrito el derecho de la Administración a exigir el cobro de la liquidación, puesto que vía artículo 66.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 66. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a. El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b. El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c. El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d. El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 67. Cómputo de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

En el caso a, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En el caso b, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

En el caso c, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.





CLASE 8.ª



OH2766513

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

En el caso d, desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

Para iniciar el cómputo del plazo a efectos del instituto de la prescripción, hemos de determinar día "a quo" y día "ad quem"

Teniendo en cuenta que en fecha 30/07/09 se emiten las cartas de pago; que el día 03 de febrero de 2010 se acusa recibo por parte del obligado tributario; que por tanto el fin plazo para el pago en vía voluntaria expiraba el día 20 de marzo de 2010; y en aplicación del artículo 67 párrafo segundo LGT; **el día a quo se corresponde con el 21 de marzo de 2010.**

En cuanto al día "ad quem", y en aplicación del artículo 67 LGT, este se corresponde con el **21 de marzo de 2014**, por lo que EL DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN A EXIGIR EL PAGO AL CONTRIBUYENTE NO ESTÁ PRESCRITO.

Respecto de las comunicaciones realizadas vía correo electrónico, informar que carecen de valor legal alguno, pues las comunicaciones al Ayuntamiento se realizan mediante Registro General de Entrada de Documentos.

Respecto de la documentación presentada por el interesado referidas a certificados a los efectos de acreditar presupuesto de ejecución a los efectos del ICIO, la normativa de aplicación requiere que se trate de proyectos de instalaciones, en los que se pueda basar la Administración para practicar las liquidaciones.



El paso siguiente a resolver en este Informe, es determinar si procede el inicio de la vía ejecutiva, lo que ha de responderse en sentido afirmativo, para lo cual el Ayuntamiento de Salinas dispone de las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esto es el inicio de la vía de apremio, así como en el Reglamento General de Recaudación RD 939/2005, en vigor desde el 01 de enero de 2006. para lo que se dictaran las oportunas providencias de apremio.

CONCLUSION: A criterio del informante PROCEDE el inicio de la vía ejecutiva de apremio administrativo para hacer efectivos los ingresos de derecho público que constan solicitados en cartas de pago debidamente notificados, no estando prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación definitiva, y no estando prescrito tampoco el derecho de la Administración a exigir el pago por el contribuyente.»

Toma la palabra el Sr. Mataix Gómez para solicitar que se le haga un resumen de estos y los anteriores ICIOs liquidados a Salinas Energías Eficientes.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Proceder al inicio de la vía ejecutiva de apremio administrativo para hacer efectivos los ingresos de derecho público que constan solicitados en cartas de pago debidamente notificados a Salinas Energías Eficientes, S.L.

5. OTROS ASUNTOS.

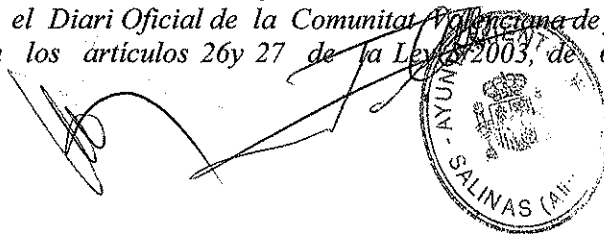
Por el Sr. Alcalde se comunica a la Junta de Gobierno Local que se ha recibido el Convenio que a continuación se transcribe:

«CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, AGENCIA VALENCIANA DE LA SALUD DE LA CONSELLERIA DE SANITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE SALINAS, PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA AMBULATORIA.

Valencia, a 17 de abril de 2013.

REUNIDOS

De una parte, el Hble. Sr. D. Manuel Llombart Fuertes, Conseller de Sanidad, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Agencia Valenciana de Salud, facultado para la firma del presente convenio, en virtud del Acuerdo de 1 de febrero de 2007 del Consejo de Administración de la Agencia Valenciana de Salud, por el que se delegan competencias en el Presidente del mismo y en el Director Gerente de la Agencia Valenciana de Salud, publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de fecha 19 de febrero de 2007, de conformidad con los artículos 26y 27 de la Ley 2/2003, de 6 de febrero, de Ordenación





CLASE 8ª



OH2766514

Sanitaria. Especialmente facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consell, de fecha 15 de febrero de 2013, según establecen los artículos 17. f) de la Ley del Consell y 54 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Y de otra, D/Dña. Isidro Monzó Pérez, Alcalde/sa del Ayuntamiento de Salinas, con CIF P0311600A, en su nombre y representación y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes de aplicación.

EXPONEN

El artículo 54.1 Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, atribuye a la Generalitat la organización, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas dentro del territorio de la Comunitat Valenciana. El artículo 23 de la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunitat Valenciana crea la Agencia Valenciana de Salud como organismo autónomo de la Conselleria de Sanidad para llevar a cabo una adecuada gestión y administración del sistema valenciano de salud y de la prestación sanitaria de la Comunitat Valenciana. Por su parte, el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé que el municipio ejercerá, en todo caso competencias en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud. Además el artículo 28 de la citada Ley establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la sanidad. Dado que el presente convenio tiene por fin el desarrollo de las competencias autonómicas y locales establecidas en los artículos precedentes, no le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 2.3-a del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, lo que se ratifica en el apartado 4 del citado precepto, el cual, de acuerdo con el concepto legal de subvención, excluye del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los convenios en que las Administraciones Públicas que los suscriban ostenten competencias compartidas de ejecución.

La Conselleria de Sanitat de la Generalitat, a través de la Agencia Valenciana de Salud, viene desarrollando un modelo de atención primaria que pretende acercar los servicios de salud a la población y mejorar la atención que desde este nivel se presta, aumentando la calidad de los mismos. Por ello, para complementar el nivel de prestación de servicios y acercar la atención sanitaria a la totalidad de la población de la zona básica, se hace necesario llevar a cabo la prestación de asistencia sanitaria ambulatoria mediante una actuación conjunta de colaboración entre el correspondiente Ayuntamiento y la Agencia Valenciana de Salud.

En consecuencia, ambas instituciones acuerda formalizar el presente convenio, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio



El objeto del presente convenio consiste en establecer la cooperación entre ambas Administraciones en el mantenimiento del Consultorio/s Auxiliar/es de Consultorio Auxiliar de Salinas en la población de Salinas, para la prestación de asistencia sanitaria en régimen ambulatorio a los asegurados del Sistema Nacional de Salud y aquellos ciudadanos que tengan reconocida la cobertura sanitaria pública en la CV por el personal dependiente de la Agencia Valenciana de la Salud.

Segunda. - Obligaciones de las partes

El Ayuntamiento de Salinas, que en su día ya cedió a la Agencia Valenciana de la Salud el uso del local/es de su propiedad, sito/s en C/Antonio Machado, 15, para la prestación de la asistencia sanitaria, continuará, como hasta ahora, haciéndose cargo del mantenimiento del Centro/s, sufragando los gastos de funcionamiento (electricidad, agua, limpieza...) y de conservación del local/es, así como los correspondientes al personal dependiente del Ayuntamiento.

Para ello habilitará anualmente en los presupuestos municipales el crédito necesario para dicha finalidad.

La Agencia Valenciana de la Salud abonará al Ayuntamiento referido la cantidad total de 21.632 euros, según la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	2013	2014	2015	2016	Total
Importe €	5.408	5.408	5.408	5.408	21.632

Esta aportación, se imputará al Capítulo II de los Presupuestos de la Generalitat, para cada uno de los ejercicios citados, con cargo al programa presupuestario 412.22, Asistencia Sanitaria, centro de gestión 10.02.91.1701.412.22, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto.

El equipamiento y dotación de material sanitario necesario para la prestación del servicio, serán competencia de la Agencia Valenciana de la Salud, sin que formen parte del objeto de este convenio.

Tercera. - Modalidad de pago

El libramiento del crédito reservado para este convenio, se efectuará por partes iguales en pagos trimestrales

Para proceder al pago de la cantidad prevista en la cláusula segunda del presente convenio, el Ayuntamiento presentará certificación de su Interventor o Secretario interventor donde conste la cantidad total que ha pagado aquél en el correspondiente trimestre para hacer frente a los gastos de conservación y funcionamiento del centro.

Previamente al pago deberá certificarse por la Dirección del Departamento correspondiente la conformidad con la prestación realizada por el Ayuntamiento.

Cuarta.- Vigencia

El convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016, como máximo. Queda sin efecto el convenio hasta ahora vigente, suscrito en su día para el mismo objeto.

Quinta.- Normas

Por el Servicio de Inspección de la Agencia Valenciana de la Salud se ejercerá la función inspectora respecto al funcionamiento y actividad asistencial realizada en el Centro.





CLASE 8.ª



0H2766515

Sexta.- Causas de extinción.

a)

- *La apertura de un Centro de Salud de titularidad de la Agencia Valenciana de Salud,*
- *la apertura de un Consultorio de titularidad de la Agencia Valenciana de Salud,*
- *la cesión del Consultorio municipal a la Agencia Valenciana de Salud,*

en la localidad objeto de convenio, en cuyo caso se consideraría resuelto automáticamente en la misma fecha de la puesta en marcha del citado Centro de Salud, Consultorio o cesión.

b) El acuerdo mutuo de las partes.

c) El incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.»

Se advierte un error en la dirección del Consultorio Auxiliar de Salinas, pues en lugar de ser C/ Antonio Machado, 15, debe ser C/ Carretera de Sax, nº 8, acordándose que se informe a la Conselleria de Sanitat para su modificación o para la inclusión de una adenda al convenio.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Informar favorablemente la firma del anterior convenio con la Conselleria de Sanitat.

SEGUNDO.- Dirigirse a la citada Conselleria para que modifiquen la dirección del Consultorio Auxiliar de Salinas.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por los Sres. Concejales se mantuvo un cambio de impresiones sobre los proyectos en ejecución y funcionamiento del Ayuntamiento de Salinas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del mismo día de su inicio, extendiéndose la presente acta, que una vez leída y aprobada será transcrita al correspondiente libro, de lo que yo, el Secretario Acctal., certifico.

Asimismo se hace constar que la presente acta se extiende en papel timbrado del Estado de la Clase Octava números 0H2766509, 0H2766510, 0H2766511, 0H2766512, 0H2766513, 0H2766514 y 0H2766515.



